

**AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID 30 DE FECHA
18/10/13**

Sustitución por expulsión al haber accedido al tercer grado penitenciario.

Hechos

Por sentencia de fecha 18/10/2011, firme en fecha 10/11/2011, se condenó, por un delito contra la salud pública, a E.R.B.E. a la pena de seis años y un día de prisión y multa de 190.000 euros, y se acordó la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, una vez que haya cumplido las tres cuartas partes de la condena o accedido a la libertad condicional, con la prohibición de regresar a España por un período de seis años. El penado se encuentra en prisión desde el día 03/08/2010.

En fecha 25/09/2013 fue presentado por el penado escrito interesando sustitución de la pena de prisión por su expulsión del territorio nacional, al haber accedido al tercer grado penitenciario, extremo que ha quedado acreditado mediante certificado del Centro Penitenciario Madrid IV. Y dado traslado al Ministerio Fiscal ha informado favorablemente a la sustitución de la pena impuesta por la expulsión del país a dicho penado.

Razonamientos jurídicos

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 89 del Código Penal “los jueces o tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia del penado y de las partes personadas, acordaran en sentencia, o durante su ejecución, la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España, que hubiera de cumplir o estuviera cumpliendo cualquier pena privativa de libertad, para el caso de que hubiera accedido al tercer grado penitenciario o cumplido las tres cuartas partes de la condena, salvo que previa audiencia del Ministerio Fiscal y de forma motivada aprecien razones que justifiquen el cumplimiento en España”. Procede, por tanto, al concurrir los requisitos expuestos, la sustitución de la pena de prisión impuesta al penado E.R.B.E., por la expulsión del territorio nacional, con prohibición de regresar a España en el plazo de seis años. Y ello porque se ha acreditado que el penado ha accedido al tercer grado penitenciario.

Parte dispositiva

La Sala acuerda: sustituir la pena privativa de libertad que le resta por cumplir al penado E.R.B.E. en esta causa, por la expulsión del territorio Nacional, con prohibición de regresar a España en el plazo de seis años, contados desde la fecha de su efectiva, expulsión, y en todo caso, mientras no haya prescrito la pena.